

**RESOLUCION CAMARA II N° 18/2018**

**RÉGIMEN ALTERNATIVO DE AFILIACION AL DSS –  
MATRICULADOS 41 A 55 AÑOS DE EDAD**

**VISTO**

Las competencias otorgadas por la Ley 8738, en su art. 35, inc. f). que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales para sus matriculados con carácter obligatorio u optativo.

La Resolución del Consejo Superior N° 01/68 que crea el Departamento de Servicios Sociales de la Cámara Segunda (DSS).

La Resolución de Cámara Segunda N° 05/2008 que establece la Edad Límite para Ingreso y Reingreso al DSS.

La Resolución de Cámara Segunda N° 01/2013 que establece un Régimen Especial de Afiliación al DSS para matriculados de 41 a 55 años.

La Resolución de Cámara Segunda N° 16/2018 que establece, entre otras modificaciones, un Régimen de permanencia en el plan Joven hasta los 45 años de edad inclusive.

Las Resoluciones de Cámara Segunda que establecen los diferentes planes de cobertura médico-asistencial que ofrece actualmente el DSS.

**CONSIDERANDO**

Que el ingreso de afiliados de edades avanzadas afecta el equilibrio económico-financiero del sistema.

Que este hecho, a la vez, desnivela la pirámide poblacional y desvirtúa el consumo médico per cápita.

Que resulta técnicamente necesario que todo afiliado ingrese antes de los 41 años de edad o bien efectúe aportes compensatorios o abone cuotas diferenciales a fin de equilibrar esa situación.

Que, no obstante, esta Cámara considera conveniente atender la realidad de los matriculados, profesionales con matrícula cancelada, graduados no matriculados, profesionales inscriptos en Registros Especiales, hijos y nietos; y sus contrayentes de 41 a 55 años inclusive, que por distintas razones en su momento no pudieron ejercer la opción de afiliación.

Que, para no afectar la solidaridad, la equidad y la preservación del sistema, resulta necesario establecer valores de cuotas diferenciales para quienes ingresen entre los 41 y 55 años de edad inclusive, con el propósito de atemperar los mayores riesgos y compensar los menores años de permanencia en el sistema.

**Por todo ello**

**LA CAMARA SEGUNDA DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

### **Artículo 1°: Régimen Alternativo de Afiliación**

Instituir un Régimen Alternativo de Afiliación al DSS para los profesionales en ciencias económicas –con matrícula activa, cancelada o graduados no matriculados-, los profesionales inscriptos en Registro de Profesionales con Desempeño en Relación de Dependencia, los profesionales inscriptos en Registro de Graduados con Títulos No Tradicionales, hijos y nietos de los mencionados; y sus contrayentes de entre 41 y 55 años de edad inclusive.

### **Artículo 2°: Planes de Cobertura**

Disponer que quienes ingresen por este régimen sólo podrán afiliarse:

- De 41 a 55 años inclusive: al Plan Integral, Familiar o Básico Integrado de Salud
- De 41 a 45 años inclusive: al Plan Joven

### **Artículo 3°: Sistema de Valores de cuota**

Establecer que quienes se afilien por este régimen abonarán durante su permanencia en el DSS el valor de cuota mensual que surja de aplicar sobre el valor de cuota correspondiente al plan elegido y condición matricular el coeficiente establecido para el rango de edad respectivo, al momento del ingreso, según la siguiente escala:

Rango de edad de 41 a 45 años inclusive: 1,32

Rango de edad de 46 a 50 años inclusive: 1,52

Rango de edad de 51 a 55 años inclusive: 1,72

### **Artículo 4°: Bonificaciones especiales**

Facultar al Directorio del DSS para que establezca bonificaciones de ingreso para nuevos afiliados o eximir del cargo que establece la presente resolución por plazos determinados, a fin de fomentar las afiliaciones al sistema de salud.

### **Artículo 5°: Carencias y Preexistencias**

Determinar que para todas las afiliaciones previstas en la presente Resolución se mantiene el sistema de carencias y preexistencias según la reglamentación vigente.

La Auditoría Médica del DSS, podrá requerir historias clínicas e informes de estudios diagnósticos complementarios realizados por el solicitante. Luego de evaluar la documentación aportada, emitirá un informe dictaminando sobre las pre-existencias que, en su caso, correspondan. En ningún caso serán cubiertas por el DSS las prestaciones que se requieran para el tratamiento de estas patologías preexistentes.

### **Artículo 6°: Vigencia de la afiliación e inicio de la cobertura**

Disponer que la vigencia de la afiliación está sujeta a la aprobación de la misma, siendo facultad del Directorio del DSS aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación. La cobertura se inicia a partir de la aprobación de la afiliación.

### **Artículo 7°: Bonificación Plan Básico Jubilados y Pensionados**

Estipular que los matriculados que se afilien por este régimen podrán acceder a las bonificaciones equivalentes al Plan Básico Jubilados y Pensionados que eventualmente se estuviesen otorgando conforme a las reglamentaciones vigentes, siempre que el profesional acredite 25 años de antigüedad de afiliación en el DSS, con los últimos 15 años ininterrumpidos.

### **Artículo 8°: Régimen especial para optar por un plan de cobertura superior**

Establecer que, durante la vigencia de la presente resolución, los afiliados de 51 a 55 años de edad inclusive, podrán optar por un plan de cobertura superior en cuyo caso abonarán durante su permanencia en el DSS, cualquiera sea el Plan de cobertura, los valores de cuotas diferenciales establecidos según lo dispuesto en el Artículo 3°.

#### **Artículo 9°: Vigencia e Instrumentación**

Fijar que la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 13 de noviembre de 2018 y que para todo lo no normado se aplicarán todas las disposiciones y normativas vigentes. Encomendar al Directorio del DSS la debida instrumentación operativa y administrativa, el establecimiento de las condiciones particulares, la adecuación de los procesos y sistemas correspondientes, así como la resolución de las situaciones particulares no contempladas expresamente.

Esta resolución regirá por el término de 180 días prorrogable por periodos iguales o inferiores a resolución del Directorio del DSS.

#### **Artículo 10°: Publicidad y Difusión**

Comuníquese a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, a los matriculados y a los afiliados al Departamento de Servicios Sociales, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.



**Dra. Valeria Salazar**  
Contadora Pública  
Secretaria

Rosario, 13 de Noviembre de 2018



**Dr. Sergio M. Roldan**  
Contador Público  
Presidenta